

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante con tramite de notificación al demandado, e informado que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se ha recibido comunicación alguna por parte del demandado.-

Bucaramanga, **2 2 NOV 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **2 2 NOV 2021**

Ref: 2021-00421, Ejecutivo seguido por Baguer S.a.S. en contra de Andrés Cadena Arias.

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de AZNDRES CADENA ARIAS, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-34949. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado ANDRES CADENA ARIAS, fue notificado al correo electrónico registrado en la base de datos de Datacrédito yeimistorres951@gmail.com, enviado el 18 de septiembre de 2021, conforme consta en certificación visible a los folios 24 y 24vto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

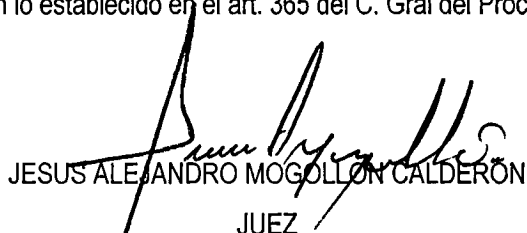
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ANDRES CADENA ARIAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021.

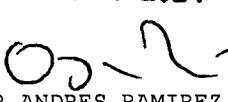
SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de doscientos cuatro mil pesos (\$204.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>107</u> hoy, 2 3 NOV 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
